



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. LP-038/2021-ISBM

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

**"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO,
ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIO DE
MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA
PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA
ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021."**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRECIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRECIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto OCHO PUNTO CUATRO del punto OCHO del Acta Número CIENTO VEINTISÉIS la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominaré "el ISBM" o "el Contratante" por una parte y por la otra, el señor: JOSÉ ERNESTO ALVARADO LEMUS, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de UNIÓN MEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIÓN MEDICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en calidad de APODERADO ESPECIAL de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de JUAN CARLOS MORAN

AQUINO, inscrita en el Registro de Comercio en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, al Numero CIENTO SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS, inscrita en el Registro de Comercio en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, al Número OCHENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual consta la Cláusula sobre la nueva forma de reunión de los órganos de administración de la sociedad, asimismo en los dos primeros instrumentos constas que la sociedad es de las generales anteriormente expuestas, constituida por un plazo indeterminado que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de toda clase de servicios relacionados con la salud, como servicios hospitalarios, laboratorio clínico y servicios radiológicos, compra, venta y distribución de medicamentos entre otros; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuestas de cinco Directores Propietarios y un Directos Suplente que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero y Primer Vocal, quienes duraran en sus funciones de DOS hasta CINCO años, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente. D) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor de mí persona, en la ciudad de Usulután, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO, mediante el cual consta que el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la personería con la actúo el señor CARLOS MARIO GARCÍA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., constando en dicho documento que se me facultó para que en nombre y representación de la sociedad pueda iniciar y fenecer el proceso de contratación directa cero cero cuatro dos mil veintiuno, asimismo lo faculta para presentar, solicitar y firmar cualquier documento necesario para el cumplimiento pleno del mandato; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en este documento me denominaré "el Contratista" o "el Laboratorio" convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la, brinde los servicios de RADIOLOGÍA E IMÁGENES que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la Base de la contratación directa en referencia, Términos de Referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

CLINICA RADIOLOGICA E IMÁGENES							
NOMBRE DE LABORATORIO	Nro. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DICIEMBRE DE 2021 US\$ IVA INCLUIDO
HOSPITAL CLINICA ORELLANA.	2	USULUTÁN	USULUTÁN	6TA CALLE ORIENTE, NRO 8, BARRIO LA PARROQUIA USULUTÁN, -2DA CALLE PONIENTE Y 1ERA AVENIDA NORTE NRO.9, BARRIO LA MERCED, USULUTÁN.	2606-6673 Fax: 2606-6673 celular: 7018-4221	\$6,250.00	\$25.000.00
MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA): \$25,000.00							
* No se adjudica el examen ofertado fuera del cuadro básico del ISBM Mamografía Bilateral; debido a que el examen es asignado de un ítem y establecimiento específico fuera de los servicios de los laboratorios radiológicos. Según la sub-cláusula 27.9 de la Base de la Contratación Directa se verificó la cobertura, ya que en municipio cercano (San Miguel), la demanda de dicho examen puede ser cubierta.							

La Contratista suministrará por libre demanda todos los servicios adjudicados de acuerdo a su oferta, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la contratación directa CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La Oferta de la Contratista; c) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; d) La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; g) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00) IVA INCLUIDO. Se pagará mensualmente los servicios suministrados, según los montos autorizados por el ISBM. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la GACI. La Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un periodo mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar, la siguiente documentación: I. Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte de la Contratista, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y siete del RELACAP; II. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; y III. Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para que proceda el primer pago la Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: dos fotocopias del contrato debidamente legalizado, dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM y fotocopia de la Orden de Inicio. En los casos que en

la documentación de cobro sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago, el segundo día hábil del siguiente año. **DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS:** Los proveedores deberán presentar a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, en los primeros quince días del mes siguiente al de la entrega de los servicios prestados, cumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Aplicable, los siguientes documentos: a. Censo Diario de Actividades según sistema e Informe Mensual de actividades, en forma escrita formato digital proporcionado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; al censo escrito se anexarán las referencias correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor, b. informe de servicios prestados, c. Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera. d. Cualquier otro tipo de información que determine el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta al Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, así mismo podrá solicitar al Laboratorio o Clínica Radiológica constancia de pago de honorarios a los profesionales contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM. Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras en las oficinas centrales y/o centros de atención regional del ISBM. De existir documentación con observaciones la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, notificará las mismas al Contratista y al Administrador de Contrato, concediendo un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para la presentación de la subsanación correspondiente (en casos excepcionales debidamente justificados la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, previa evaluación del administrador de contrato, podrá prorrogar el plazo otorgado). Si el contratista no presenta o subsana las observaciones se archivará su solicitud de pago sin más trámite que la notificación correspondiente. Quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley, es decir sino ha prescrito su acción de cobro, cabe mencionar que en los casos que en la documentación de cobro que hubo sido observada y sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago, el segundo día hábil del siguiente año; lo anterior no exime de la responsabilidad que pueda generarse por incumplimiento de contrato. Si se identifica error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado a la Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago a la Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellos servicios que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de los servicios autorizados. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente servicios diferentes a lo autorizado. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellos servicios que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos estén comprendidos dentro de los servicios autorizados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la orden de inicio

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN. MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. El plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** La Contratista, brindará los servicios en las instalaciones ofertadas, la modalidad de atención para los usuarios de las regiones Central y Paracentral será a través de cita, la cual deberá de realizarse con 48 horas de anticipación y los resultados deberán de ser notificados en un período máximo de 48 horas posteriores a la toma de muestra **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. **Esta garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato.** En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM ha designado como Administrador del presente Contrato al licenciado JULIO ARGUETA ROMERO, Supervisor de Servicios de Laboratorio. El ISBM, podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El ISBM, a través del administrador del contrato, supervisará la prestación del servicio, para lo cual realizará visitas que estime conveniente al lugar de prestación del servicio dentro del horario ofertado para verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales; de encontrar discrepancias entre la información proporcionada por el contratista y lo verificado en la visita deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas y la LACAP y su reglamento con el objeto que las observaciones sean superadas y cuando las observaciones sean no subsanables o que las observaciones efectuadas no sean superadas por el proveedor en el período establecido para ello, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el contratante. Asimismo, dentro de la supervisión se podrá inspeccionar los servicios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno para la Institución, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. El administrador del

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

contrato realizará las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; 2. Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI, de todos los documentos; 3. Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; 4. Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; 5. Analizar la conveniencia de prórrogas de contratos de servicios, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; 6. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepciones provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes o servicios; 7. Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; 8. Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro o a la jefatura de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en los Términos de Referencia. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro o a la jefatura de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los servicios a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto médico o técnico realizado por el proveedor de servicios. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dichas hojas deberán ser firmadas por el Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. Si durante la visita se encontrase algún tipo de incumplimiento técnico, tipificado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud como un incumplimiento leve, se empleará el formulario de notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso el Contratista dispondrá del plazo que determine el Administrador de Contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la GACI y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para el registro correspondiente. Vencido el plazo el Administrador de Contrato, verificará si el Contratista subsanó lo observado remitiendo el informe correspondiente a la GACI. Si el Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido el contrato y se procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. Cuando el Administrador de Contrato, reportaré reincidencia (dos

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

incumplimientos leves), la GACI, enviará nota al Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. El Contratista dispondrá de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en relación al llamado de la GACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes la GACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente del Contratista. Al tener dos LLAMADOS de la GACI, el proveedor podrá ser excluido de otros en otros procesos de contratación. No obstante lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la Sub Dirección de Salud o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Subdirección de Salud sus Gerencias la GACI podrán convocar a la Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro de los servicios. La Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que la Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la GACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente de la Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Dicha evaluación será notificada a la Contratista a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Dicha evaluación será registrada en el expediente de la Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, debidamente justificada por dicha Gerencia. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. La Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario la Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** CADA LABORATORIO ADJUDICADO Y CONTRATADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES: 1) Los proveedores deberán cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar físico o digital de cada uno de ellos proporcionado por el ISBM. Serán responsables de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable. 2) Mantener durante la vigencia del contrato en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del ISBM, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada. 3) Los proveedores deberán instalar y mantener en un lugar visible en la parte exterior del establecimiento un rotulo que lo identifique como proveedor de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, el diseño del rótulo será proporcionado por el ISBM. 4) Deberán contar con una cartelera que contenga información actualizada con horario de atención, teléfono, el listado de proveedores y otra información que el ISBM requiera. 5) Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta de la presente Contratación Directa, cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil y autorizado previamente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. 6) Los proveedores, deberán mantener durante la vigencia del contrato un ambiente de comodidad, en iguales o mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada para atender a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM la cual por ningún motivo puede ser sujeta de maltrato y/o discriminación. 7) Los proveedores, deberán garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el período contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM. Exceptuando los exámenes presentados por los Laboratorios en las ofertas como adicionales o son indispensables para la recuperación o la vida del paciente, estos serán autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o su delegado. 8) Los proveedores, deberán estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el Consejo Superior de Salud Pública, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera. 9) Las Clínicas Radiológicas deberán mantener además de los requisitos establecidos en el numeral anterior los permisos vigentes de la Unidad Asesora y Reguladora de Radiaciones Ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR). 10) Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de una boleta firmada y sellada por el médico que indica el o los exámenes y/o el o los procedimientos en original. 11) En los Laboratorios Clínicos con Biología Molecular para prueba PCR-RT Covid-19, cada usuario deberá ser atendido mediante la

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

presentación de formulario VIGEPE-02, fotocopia de DUI y consentimiento informado debidamente lleno. 12) El período de vigencia de la boleta o formulario de Clínicas Radiológicas e imágenes y servicios de mamografías bilaterales será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión. 13) Ningún laboratorio realizará procedimientos sin la presentación de la boleta respectiva autorizada para cada examen a realizar, la cual no deberá llevar enmendaduras ni tachaduras, tampoco aceptará boletas sin fecha, diagnóstico, firma y sello del profesional autorizado por la Junta de Vigilancia respectiva, incluyendo los médicos empleados del ISBM. En caso que la boleta no cumpla, el proveedor deberá reportar el hallazgo al administrador de contrato a través de correo electrónicos, donde se deberá incluir la imagen de la boleta y posterior referir al usuario al establecimiento más cercano para la corrección del documento. 14) La boleta de las Clínicas Radiológicas deberá justificarse técnicamente con la patología, a partir del cuarto examen en el extremo inferior derecho de la misma debiendo estar debidamente firmada, y sellada por el médico que prescribe. 15) Los proveedores de acuerdo a cada caso deberán cumplir en su práctica diaria con las **MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL** siguientes: a. Uso de barrera o equipo de protección individual para el técnico; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos. b. Para los pacientes que se les ha realizado venopunción deberá de colocar apósito adhesivo. c. El manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización, así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud. d. Los proveedores deberán garantizar el uso de material descartable nuevo por paciente, en cada toma de exámenes, así como la calidad y vigencia de todos los insumos y materiales a utilizar durante la duración del contrato y proroga si la hubiera. e. Garantizar el uso de protección adecuado de acuerdo los estándares para la prevención del Covid-19. 16) Deberán llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al laboratorio o clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM. 17) Deberán llevar un registro detallado de cada paciente atendido, así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo supervisión y control. 18) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la GACI para su autorización, este cambio no requerirá Resolución Modificativa. 19) Es prohibido que el contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de exámenes de Laboratorios. 20) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI. 21) Los proveedores deberán ingresar en el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio proporcionado por ISBM los exámenes previos a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la boleta; asimismo, deberá ingresar los resultados acordes al tiempo de entrega de resultados. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los laboratorios podrán realizar los exámenes e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los exámenes realizados y el porqué de la falta del sistema. 22) Los

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

proveedores deberán de procesar en el lugar donde han sido adjudicados todos los exámenes indicados en la boleta. 23) El contratista asume totalmente la responsabilidad por las acciones de sus trabajadores y responderá cuando se compruebe que el proveedor ha prestado servicio deficiente o ha entregado una respuesta de análisis o realizado un procedimiento erróneo, el ISBM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados. 24) Los proveedores, deberán contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo, directorio actualizado de proveedores. Además, deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite. 25) Tratar a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con respeto, dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten. 26) El Proveedor, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia o por hurto de documentos. 27) El proveedor no podrá negar la atención teniendo monto disponible ni antes del cumplimiento de la hora de cierre ofertada. En caso que el proveedor haya agotado los espacios para citas o cupo para brindar atención a la población usuaria del ISBM, tendrá que brindarle alternativas de servicio, en caso de no aceptar dichas alternativas, el usuario podrá tener la posibilidad de renunciar al servicio del ISBM para poder ser atendido de forma privada y no como paciente del ISBM, haciendo firmar ficha de renuncia al usuario. 28) Se atenderá a la población de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado. 29) Se deberá respetar el orden de atención de la población usuaria y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones. 30) Los proveedores deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable. 31) Los proveedores deberán cumplir los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del COVID-19 emitido por el MINSAL. 32) Los Laboratorios Clínicos con Biología Molecular para prueba PCR-RT Covid-19 deberán enviar todos los resultados vía VIGEPE-02 al MINSAL y con copia al correo de la Unidad de Epidemiología, Estadística y datos del ISBM unidad.epidemiologia@isbm.gob.sv y eric.santos@isbm.gob.sv. Dicha información deberá ser enviada cada lunes por la mañana. 33) El proveedor, se obliga a colocar en los puntos de acceso a sus servicios información relacionada a la prestación de servicios para el Programa Especial de Salud y los pasos para acceder a los servicios. 34) Si el usuario decide voluntariamente no recibir los servicios bajo el programa del ISBM, será obligación del proveedor documentar la atención brindada y las opciones de atención proporcionadas por ISBM y entregar el comprobante correspondiente al usuario (se prohíbe instar o recomendar la renuncia voluntaria de los usuarios por parte del proveedor). 35) Será obligación del proveedor documentar adecuadamente el Consentimiento Informado y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USulután. MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR. PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

Salud. 36) En caso que, la atención no cumpla con los requisitos anteriormente descritos, será descontada y en caso de generar reintegro a ISBM, el proveedor deberá asumir los costos generados, mediante pago del monto aprobado en colecturía del ISBM. 37) Todos los proveedores contratados, deberán abordar de manera diligente cualquier incidente de inconformidad de servicio y comunicar inmediatamente vía telefónica a su respectivo supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, vía correo electrónico o en físico en un máximo de 24 horas posterior al evento, esto con el objetivo de informar y solucionar la ejecución del servicio ofertado estableciéndose de esta manera una comunicación fluida entre el proveedor, usuario y supervisor de ISBM. Asimismo, cada servicio deberá publicar en sala de espera, el número de contacto para reclamos del paciente, es decir el número telefónico institucional del supervisor/administrador de contrato y el número de teléfono fijo de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud. **XIV) CLAUSULAS ESPECIALES:** a) El ISBM podrá inspeccionar los servicios de laboratorios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia aquí presentados. b) En caso que el contratista mantuviere en sus instalaciones reactivos vencidos, se presumirá su uso en la realización de los exámenes contratados y se descontará del servicio el número exámenes que pudieran realizarse con las cantidades de reactivos vencidos encontrados y los exámenes que hayan sido procesados a partir de la fecha de vencimiento que estipule el fabricante. Estos serán empacados por el contratista de forma inmediata para su destrucción de conformidad a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Medio Ambiente y de Salud Pública y Asistencia Social en presencia del Administrador de Contrato del ISBM, dejando constancia de la destrucción mediante acta levantada por el Administrador de Contrato del ISBM. c) No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. d) Se prohíbe la delegación a terceros de las responsabilidades aceptadas por el contratista. Se exceptúan aquellos servicios que por su naturaleza sean necesarios la subcontratación o cuando esta ha sido definida desde la oferta. **XV) SANCIONES:** Durante la ejecución del Contrato el ISBM, considerará dos tipos de incumplimientos: **Incumplimientos Técnicos** Se consideran incumplimientos técnicos las siguientes: a) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de servicios de salud del ISBM. b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. c) No poseer equipo informático con acceso a Internet. d) No utilizar los formularios institucionales. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No llevar el control en los libros de los formularios institucionales de los exámenes realizados. g) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. h) No contar con los insumos para la prestación del servicio adjudicado. i) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención del usuario. j) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional del Laboratorio, Clínicas Radiológicas y Servicios de Mamografías Bilaterales o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular. k) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. l) No contar con los registros de calibración ni controles de calidad de los equipos adjudicados. m) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. n) No manejar los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores público y privado para la prevención del COVID-19. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la GACI, para que

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la GACI por faltas técnicas de la misma o de diferente naturaleza **NO PODRÁ SER CONSIDERADO** como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a tres o más llamados de atención será causal de caducidad de contrato. **Incumplimientos Graves.** Sin perjuicio de las causas de terminación de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves las siguientes: a) Por faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de **ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM.** b) Por manifiesta **IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,** la que no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. c) Por hacer **COBROS ADICIONALES AL PACIENTE** en la realización de los exámenes. d) Por utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. e) Por permitir la suplantación de beneficiarios. f) Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. g) Por mala praxis, determinada así por las instancias legales correspondientes. h) Por comprobarse que el contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato. i) Por la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN,** tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante. Asimismo, el contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales o por cualquiera de las circunstancias establecidas en la LACAP, para lo cual deberá comunicar al contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula por parte del ISBM, confiriéndole al contratista audiencia por cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, se abrirá a prueba el proceso por un plazo no inferior a ocho días, ni superior a veinte días, vencido el término de prueba el ISBM, podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo su caso su resolución. De igual forma, cualquier incumplimiento o violación reiterada al contrato o a la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM, será causal de terminación del contrato. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, quien emitirán un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 004/2021-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y USULUTÁN, MAMOGRAFÍA BILATERAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Contratista será la única responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. La Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XIX) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación a la Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables a la Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito a la Contratista. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo a la Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador o al Fax: 2239-9267 o a la dirección electrónica: uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: 2239-9220 y 2239-9221; Conmutador 2239-9200 extensiones 9220 y 9221. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. 2) Para el Contratista: [REDACTED], el Fax: [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED]. Asimismo, señala como número(s) de contacto el/ los teléfono(s) [REDACTED]. El Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos

íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.



SILVIA AZUCENA CÁNALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



JOSÉ ERNESTO ALVARADO LEMUS
APODERADO ESPECIAL UNIÓN MÉDICA, S.A. DE
C.V
SOCIEDAD CONTRATISTA

República de El Salvador
C. S. S. P.
**HOSPITAL CLÍNICA
ORELLANA**
Nº Inscripción 29
Prop. Sociedad Unión Médica S.A. de C.V.
Usulután, Usulután

